



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

D.E.I.P. de Barranquilla. **12 DIC. 2018**

E-008200

Señor
FREDY GARCÍA CUAN
Director de Obra
CONSORCIO CC – SOFAN - DUMAR
Carrera 40 No. 84 – 25, barrio Campo Alegre
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información radicada con el No. 0011154 del 28 de noviembre de 2018.

Cordial saludo.

Atendiendo la solicitud por usted presentada mediante el radicado del asunto, referente en obtener información del estado legal de la Cantera El Refugio, la cual cuenta con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación mediante la Resolución 00097 del 2017. Toda vez, que necesita saber si dicha cantera se encuentra autorizada para la comercialización del material pétreo allí extraído, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Resolución No. 00097 del 2017, aprobó el Plan de Manejo Ambiental, presentado por el señor ROBINSON ARÉVALO TORRES, para el desarrollo de un proyecto de **explotación** de material de construcción en un predio denominado "Cantera El Refugio", amparado bajo una solicitud de legalización de minería de hecho con placas NJ5-15481, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia y para una totalidad de 12,20 hectáreas.

De igual modo, a través de la Resolución descrita en precedencia, esta entidad otorgó un permiso de emisiones atmosféricas al señor ROBINSON AREVALO TORRES, para el desarrollo del proyecto en comento, por el termino de cinco (5) años.

Ahora bien, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del oficio con radicado No.0010761 del 20 de noviembre de 2017, recibe de parte del Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, Doctor Eduardo José Amaya Lacouture, concepto sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional en los municipios de la jurisdicción de esta Corporación, respecto a los efectos del Auto del 20 de Abril de 2016 correspondiente a la demanda de Nulidad promovida dentro del proceso radicado No.11001-03-26-00-2014-00156-00(52506) del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación a la suspensión provisional del Decreto 933 del 2013, y el aparte de éste, contenido en el Decreto 1073 de 2015, compilatorio del Sector Minero Energético.

En dicho oficio, la Agencia Nacional de Minería conceptúa que al haberse suspendido provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013, las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que les otorgaba la referida norma para estas solicitudes de formalización, en consecuencia, hasta tanto no se decida de manera definitiva sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

Dentro del listado de solicitudes de formalización de minería tradicional que tiene la Agencia Nacional de Minería asignadas a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra el expediente NJ5-15481, sobre el cual usted solicita información.

Informan igualmente, que el Grupo de Legalización Minera no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes relacionados, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad interpuesta, en cumplimiento de las órdenes judiciales dirigidas a funcionarios públicos, y que, además, dicho Grupo procedió a comunicarle a cada uno de los Alcaldes municipales donde se encuentran las solicitudes anteriormente mencionadas, para que verifiquen que dentro de dichas áreas no se estén desarrollando actividades mineras.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántica

Así mismo, manifiestan que procedieron a comunicarle a cada uno de los interesados en las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, sobre la suspensión inmediata de las actividades mineras de acuerdo a la orden impartida por el Consejo de Estado mediante el auto del 20 de Abril de 2016 que ordenó la suspensión provisional del Decreto 0933 de 2013.

Concluyen finalmente que, la prerrogativa que permitía a los interesados en las solicitudes de minería tradicional adelantar actividades mineras sin que les fueran aplicables las acciones administrativas y penales, se encuentra provisionalmente suspendida, por lo tanto, le informan a esta Corporación que debe darse aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, en caso de encontrar a los interesados, realizando actividades de exploración y explotación de materiales de construcción.

Si bien esta Corporación dirigió el oficio No.004301 del 10 de agosto de 2017 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad que brinde la directriz pertinente sobre el alcance del concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería respecto a los procesos de formalización minera que ya cuentan con instrumentos ambientales otorgados por esta Corporación, por ser este el órgano rector de la Política Nacional para el Sector Ambiente. Sin embargo, es deber de todo ciudadano, acatar los lineamientos de todas las autoridades administrativas y ambientales.

En virtud de lo anterior, esta Corporación conmino al titular de la solicitud de la legalización a que suspendiera las actividades mineras que se encontraba desarrollando bajo el la placa NJ5-15481 en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, ya que las mismas, en la actualidad no se encuentran amparadas dentro del proceso de legalización minera y debe entonces, acatar lo señalado en el concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería mediante Radicado No. R-0010761 del 20 de noviembre de 2017.

Finalmente, ésta Autoridad Ambiental solo cumple con sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales de su jurisdicción otorgada por la Ley 99 de 1993, por consiguiente, solo autorizó la explotación y no la comercialización del material, toda vez que no es de nuestra competencia.

Esperamos haber atendido su de fondo solicitud, y estaremos prestos a cualquier otra petición de su parte.

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Dra. Jovánika Cotes Murgas (contratista)
Revisó: Dra. Karem Arcón – Profesional Especialista
VoBo: Dr. Jesús León Insignares – Secretario General
Aprobó: Dra. Juliette Slemán Chams - Asesora de Dirección
Expediente No. 1409-732

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 20/12/2018 13:32:08
 Orden de servicio: 11093904

YG21364706C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002D84

Envío: YG21364706C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: FREDY GARCIA CUAN-CONSORCIO CC-SOFAN-DUMAR

Dirección: KR 40 #4-25 BARRIO CAMPO ALEGRE

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080020075

Fecha Pre-Admisión: 20/12/2018 13:32:06

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014

8888
500

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 86 # 54 - 43 NIT/C.T.: 802000339
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8988530

Nombre/ Razón Social: FREDY GARCIA CUAN-CONSORCIO CC-SOFAN-DUMAR
 Dirección: KR 40 #4-25 BARRIO CAMPO ALEGRE
 Tel: Código Postal: 080020075 Código Operativo: 8988500
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.800

Dice Contener: *Falta # de casa*
 Observaciones del cliente: *Hay 16 casas*

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	EM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do

27 DIC 2018

*Jimmy Manga
C.C. 8566083*



99885308888500YG21364706C0

Principal, Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mín. Lic. Ries. Mensajería Expresa 000667 de 9 septiembre del 2011. El envío de la empresa receptaria es a su responsabilidad, el remitente es responsable de la entrega del envío. Para información adicional consulte el sitio de Internet de la empresa 472.com.co

8888
530
PO. BARRANQUILLA
NORTE